



FORMOSA, 13 de Julio de 2020

VISTO:

La Resolución General N° 18/2016 de esta Dirección y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada resolución, la Dirección General de Rentas reglamentó el uso del domicilio fiscal electrónico instituido en el artículo 18° del Código Fiscal, previendo que su implementación y alcance se desarrolle de forma gradual, teniendo en consideración la viabilidad de acceso a medios tecnológicos por parte de los contribuyentes y responsables;

Que la notificación digital, constituye una herramienta ágil y segura en los procedimientos administrativos, además de contribuir a un significativo ahorro de recursos públicos;

Que, en este sentido, deviene oportuno extender la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal al universo de contribuyentes alcanzados por el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de aquellos que no están obligados a presentar Declaración Jurada de dicho gravamen, como ser los productores primarios y efectores sociales;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar otros actos administrativos pasibles de ser notificados por este medio;

Que, en consecuencia, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a este Organismo en el artículo 7° inciso 12), y artículo 18° del Código Fiscal, Ley 1.589, corresponde el dictado de la norma que implemente las medidas antes referenciadas;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE, el artículo 2° de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la constitución del domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 18° del Código Fiscal -Ley 1589 y sus modificatorias-, será obligatoria respecto de los siguientes sujetos:

a) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, con alta en la Jurisdicción Formosa.

b) *Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen General.*

c) *Agentes de Retención, Percepción y Recaudación designados por esta Dirección.*

d) *Contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario Rural.*

La obligación de constituir domicilio fiscal electrónico no alcanza a aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior o aquellos que estén exceptuados de presentar Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Productores Primarios, y Efectores Sociales).

Los sujetos no comprendidos en alguno de los supuestos antes señalados, podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, en el marco dispuesto por la presente reglamentación, quedando sujetos a las obligaciones, y efectos aquí establecidos.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 20º del Código Fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo 20º del Código Fiscal, el acto se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.”

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE, el artículo 3º de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: LOS sujetos mencionados en el artículo precedente *deberán constituir su domicilio fiscal electrónico en la primera oportunidad que ingresen a la página web de este Organismo a los fines de efectuar cualquier trámite que requiera la utilización de clave fiscal o dentro de los sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, lo que ocurra primero.*

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE, el artículo 7º de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 7º: DISPÓNGASE que sólo podrán notificarse mediante comunicaciones realizadas al domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, en la forma aquí establecida, los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones que intimen la presentación de Declaraciones Juradas omitidas.
- b) Resoluciones que apliquen multa por infracción a deberes formales, a excepción de la prevista en el artículo 42º del Código Fiscal Ley 1.589.
- c) Resoluciones que intimen el pago de Declaraciones Juradas presentadas y no abonadas.
- d) Resoluciones que intimen el pago de los conceptos o diferencias previstas en el artículo 30º del Código Fiscal.
- e) Intimaciones de pago de cuotas de Planes de Facilidades de Pago.
- f) Intimaciones de pago de deudas devengadas por reliquidaciones de Planes de Pago caducados.
- g) Intimaciones de pago de cuotas adeudadas del Impuesto Inmobiliario Rural.
- h) Emplazamientos y citaciones relacionados con trámites iniciados ante la Dirección.
- i) Citaciones, requerimientos de documentación e información y notas de prevista de liquidaciones y cargos, todos formulados en el marco de procesos de verificación impositiva.
- j) Toda otra citación, notificación, emplazamiento o intimación emitidas por esta Dirección General vinculadas con los servicios "web" que presta la misma o los que el Organismo brinde en el futuro."

ARTÍCULO 4º LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5º: DÉJASE sin efecto la Resolución General Nº 55/2009 de esta Dirección General de Rentas.

ARTICULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº: 037/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa